

Neiva, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|--------------------------|
| PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA |
| DEMANDANTE | LICIDIA BUENO GAÑAN |
| DEMANDADOS | CAPELONE CATERING |
| RADICADO | 2020-00285 |

Examinada la presente acción de tutela remitida a este despacho por reparto ordinario del día de hoy, se determina que la misma debe ser enviada, para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Neiva.

En efecto, el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000 prescribe que cuando la acción de tutela se promueva contra un particular esta será de conocimiento de los Jueces Municipales. En este caso particular, del libelo introductor se infiere claramente que el reclamo va dirigido a la presunta omisión de la empresa privada CAPELONE CATERING.

Sumado a lo anterior, menester se hace señalar lo indicado en el decreto 1983 de 2017, por medio del cual se modifica el decreto 1069 de 2015, que regula lo atinente al reparto de las acciones de tutela.

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

*Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal **y contra particulares** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*

A propósito de las normas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000, en el auto 124 de 2009 explicó la Corte Constitucional que “no desconoce la validez del decreto 1382 de 2000, simplemente le está otorgando el alcance que debe tener. Se reconoce que las normas de reparto del mencionado acto administrativo deben ser seguidas obligatoriamente por las oficinas de apoyo judicial a la hora de distribuir las acciones de tutela entre los distintos jueces, de modo que, de ninguna forma, el reparto de los procesos debe ser caprichoso o arbitrario”.¹

Por lo anterior, por secretaría remítanse de INMEDIATO las diligencias a la oficina judicial de Neiva, a fin que sea REPARTIDA entre los Juzgados Municipales de

¹ Véase también los Autos 013 de 2005, M. P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, 152 de 2004, M. P. Dr. Manuel José Cepeda, 135 de 2002, M. P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, entre otros.

Neiva. COMUNÍQUESE este proveído al promotor del amparo, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a series of loops and a final upward stroke.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez